REGLAMENTO INTERNO DE AULAS ACADEMICAS

ADMINISTRACIÓN
2024 - 2028

REGLAMENTO INTERNO DE AULAS
Presentación

El presente Reglamento Interno de Aulas tiene como finalidad establecer las disposiciones básicas para favorecer un ambiente de respeto, orden, responsabilidad y colaboración dentro de los espacios destinados a la enseñanza y aprendizaje de la Facultad de Derecho.

Su cumplimiento corresponde a estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria que hagan uso de las aulas, teniendo como principios la convivencia respetuosa, la responsabilidad académica, la igualdad, la inclusión, la honestidad y el compromiso con la formación profesional.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria que hagan uso de las aulas de la Facultad de Derecho.

Artículo 2. Las aulas de la Facultad de Derecho son espacios destinados prioritariamente al desarrollo de actividades académicas, de enseñanza, aprendizaje, investigación, evaluación y formación profesional.

Artículo 3. En todo momento deberá prevalecer un ambiente de respeto, tolerancia, diálogo y colaboración entre estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse sin perjuicio de lo establecido en la legislación universitaria, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables de la Universidad Autónoma de Guerrero.

CAPÍTULO II
HORARIOS, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 5. La Dirección de la Facultad dará a conocer oportunamente los horarios oficiales de cada grupo académico al inicio de cada periodo escolar.

Artículo 6. Las actividades académicas deberán iniciar y concluir de acuerdo con el horario establecido.

Artículo 7. Se establece una tolerancia máxima de **15 minutos** para el ingreso al aula para la primera hora, para las horas subsecuentes del horario de clases, la

tolerancia será de 5 minutos, tanto para estudiantes como para docentes, salvo situaciones justificadas o disposiciones institucionales. Para la entrada después del receso la tolerancia podrá ser acordada con el docente.

Artículo 8. El registro de asistencia de las y los estudiantes corresponderá al docente responsable de la unidad de aprendizaje, de conformidad con las disposiciones académicas y escolares aplicables.

Artículo 9. Las y los estudiantes deberán ingresar puntualmente a las aulas y permanecer en ellas durante el desarrollo de las actividades académicas, salvo causa justificada.

CAPÍTULO III
CONVIVENCIA Y RESPETO DENTRO DEL AULA

Artículo 10. Dentro del aula deberá prevalecer en todo momento el respeto entre estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 11. Queda prohibido cualquier acto de violencia, intimidación, discriminación, acoso, hostigamiento o conducta que afecte la dignidad o integridad de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 12. No se permitirá el uso de lenguaje ofensivo, discriminatorio, amenazante o inapropiado durante las actividades académicas.

Artículo 13. Las diferencias de opinión deberán expresarse mediante el diálogo respetuoso y la argumentación, particularmente considerando que la formación jurídica requiere desarrollar capacidades de análisis, debate y defensa de ideas con respeto hacia las opiniones de los demás.

Artículo 14. Las y los estudiantes deberán respetar el derecho de sus compañeras y compañeros a participar y desarrollar adecuadamente sus actividades académicas.

Artículo 15. Durante las clases deberá evitarse cualquier conducta que interrumpa innecesariamente el desarrollo de las actividades académicas.

CAPÍTULO IV
USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 16. El uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos durante las clases deberá realizarse exclusivamente cuando tenga una finalidad académica o cuando sea autorizado por el docente.

Artículo 17. Durante los exámenes y evaluaciones, el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes u otros dispositivos electrónicos estará sujeto a las indicaciones establecidas por el docente.

Artículo 18. Queda prohibido utilizar dispositivos electrónicos para realizar actividades ajenas a la clase cuando ello interfiera con el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 19. Los contactos eléctricos instalados en las aulas serán destinados prioritariamente al funcionamiento del equipo institucional utilizado para las actividades académicas, por lo que deberá evitarse la conexión de múltiples dispositivos personales que puedan ocasionar sobrecargas o daños.

CAPÍTULO V
EVALUACIONES Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 20. Las evaluaciones deberán desarrollarse en un ambiente de orden, respeto y honestidad académica.

Artículo 21. Durante las evaluaciones queda prohibido copiar, proporcionar respuestas, utilizar materiales no autorizados o realizar cualquier conducta que implique una ventaja académica indebida.

Artículo 22. El uso de materiales de apoyo durante una evaluación será permitido únicamente cuando el docente lo haya señalado expresamente.

Artículo 23. Las conductas relacionadas con deshonestidad académica serán atendidas de acuerdo con las disposiciones universitarias aplicables.

CAPÍTULO VI
CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL AULA

Artículo 24. Las y los estudiantes y docentes deberán contribuir a mantener las aulas limpias, ordenadas y en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 25. El mobiliario, equipo e instalaciones deberán utilizarse de manera responsable.

Esto incluye, entre otros:

a) Bancas y mesas;
b) Pizarrones;
c) Computadoras;
d) Proyectores;
e) Bocinas;
f) Puertas y ventanas;
g) Cortinas y persianas;
h) Instalaciones eléctricas; y
i) Paredes y demás elementos del aula.

Artículo 26. Queda prohibido escribir, rayar, pintar, pegar adhesivos o colocar materiales que puedan deteriorar las paredes, puertas, ventanas, mobiliario o cualquier otro elemento del aula.

Artículo 27. Cuando durante una actividad académica se generen residuos, quienes participen en ella deberán recogerlos y depositarlos en los lugares destinados para tal efecto.

Artículo 28. Cualquier desperfecto, daño o anomalía que se detecte en el aula deberá ser comunicado oportunamente al docente responsable o a la autoridad correspondiente.

Artículo 29. El grupo, a través de su representante o jefe de grupo, podrá informar a la Dirección o a la autoridad correspondiente sobre daños o desperfectos detectados en el aula.

CAPÍTULO VII
ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 30. Queda restringido el consumo de alimentos y bebidas dentro de las aulas, salvo aquellos casos que por razones justificadas o actividades académicas requieran autorización.

Artículo 31. En los casos excepcionales en que se autorice el consumo de alimentos o bebidas, quienes participen deberán garantizar la limpieza y conservación del espacio.

CAPÍTULO VIII
ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 32. Las aulas deberán utilizarse principalmente para actividades relacionadas con la formación académica de las y los estudiantes.

Artículo 33. Cualquier actividad distinta a las actividades académicas ordinarias deberá contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 34. Durante las clases se promoverá la participación activa de las y los estudiantes mediante actividades como:

a) Exposición y análisis de temas jurídicos;
b) Debate y argumentación;
c) Análisis de casos;
d) Lectura y discusión de textos jurídicos;
e) Simulaciones y ejercicios prácticos;
f) Trabajo individual y colaborativo; y
g) Las demás actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CAPÍTULO IX
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. En caso de sismo, incendio, emergencia o cualquier otra situación que represente un riesgo, la comunidad universitaria deberá mantener la calma y seguir las indicaciones de las autoridades y los protocolos institucionales de Protección Civil.

Artículo 36. Las rutas de evacuación, salidas de emergencia y demás elementos de seguridad deberán mantenerse libres de obstáculos.

Artículo 37. Queda prohibido manipular equipos, instalaciones o dispositivos de seguridad sin autorización.

CAPÍTULO X
RESPONSABILIDADES Y CUMPLIMIENTO

Artículo 38. Las y los estudiantes deberán cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento y atender las indicaciones académicas y administrativas emitidas por las autoridades y docentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 39. Las y los docentes deberán contribuir al establecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje, promoviendo el respeto, la participación y el cumplimiento de las disposiciones institucionales.

Artículo 40. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento podrá dar lugar a las medidas académicas o administrativas que correspondan, de conformidad con la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. Ninguna disposición del presente Reglamento deberá interpretarse como limitación de los derechos reconocidos a las y los integrantes de la comunidad universitaria por la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI
CASOS NO PREVISTOS

Artículo 42. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y, en su caso, resueltos por las autoridades competentes de la Facultad de Derecho, de conformidad con la legislación universitaria y las disposiciones institucionales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Derecho.

SEGUNDO. El presente Reglamento deberá ser difundido entre estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria que hagan uso de las aulas de la Facultad de Derecho.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser revisadas y, en su caso, actualizadas cuando resulte necesario para adecuarlas a las necesidades académicas y a la normativa institucional vigente.

CUARTO. Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las obligaciones, derechos y procedimientos establecidos en la legislación de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 de octubre de 2026.